



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés, Isla, Once (11) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Doy cuenta a la señora Jueza, de la presente **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUAL** seguida de **DIVORCIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO** presentada por **JOSE ANGEL PEREZ LEVER** y **MONICA ROCIO HERNANDEZ MOLINA**, y radicada bajo el número **88001.3184.001.2018.00034.00**, informándole de la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante en este proceso liquidatorio. Sírvase proveer.


ERIC MAY CARDENAS
SECRETARIO

San Andrés, Isla, Once (11) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO No. 0581-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, el Despacho, sin hacer mayores elucubraciones dispondrá no acceder a lo solicitado por quien actúa como apoderado de los solicitantes, toda vez que, al hacer análisis de lo pretendido por aquel, no corresponde a esta dispensadora judicial, ya que las actuaciones del juzgado se realizaron en cumplimiento y respeto por lo normado en el *Código General Del Proceso - CGP*, correspondiente al trámite establecido para los procesos liquidatorios.

Aunado lo anterior, es menester indicar, que la causa generadora de la nota devolutiva hecha por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla - ORIP sobre la sentencia o providencia expedida por este Despacho, no es imputable a esta última actuación por cuanto, al hacer un análisis comparativo entre la providencia que en derecho se profiere por este Juzgado, lo resuelto en ella y las razones de la devolución al registro de la sentencia, obedecen **únicamente** a hechos inherentes al historial del bien inmueble objeto de registro y no a un defecto procesal.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: No conceder la solicitud elevada por el apoderado de los demandantes, en el entendido de abstenerse de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - ORIP, por los argumentos expuestos en el considerando de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IRINA MARGARITA DÍAZ OVIEDO
JUEZA

E=MC